

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DEMARCACIÓN NOTARIAL

QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE 2 JUNIO DE 1889.

PUNTOS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE NOTARÍAS.
Continuación.

Colegio notarial de la Coruña.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Distrito notarial de Arzúa.

Arzúa.	2
Mellid.	1
Vilasantar.	1
<i>Betanzos.</i>	
Betanzos.	3
<i>Carballo.</i>	
Carballo.	2
Buño.	1
Tolla.	1
<i>Corcubión.</i>	
Corcubión.	2
Santa María Mujía.	1
Vimianzo.	1
<i>Coruña.</i>	
Coruña.	5
Alvedro.	1
<i>Ferrol.</i>	
Ferrol.	2
San Saturnino.	1
<i>Muros.</i>	
Muros.	2
Mazaricos.	1

Negreira.

Negreira.	2
Santa Comba.	1

Noya.

Noya.	2
Puebla.	1
Riveira.	1

Ordenes.

Ordenes.	1
Frades.	1

Ortigueira.

Ortigueira.	1
Puentes de García Rodríguez.	1
Puente Mera.	1

Padrón.

Padrón.	2
Faramello en Santa Marina de Ribasar.	1

Puentedeume.

Puentedeume.	2
Ares.	1

Santiago.

Santiago.	4
Santa María Magdalena de Puente Ulla.	1

PROVINCIA DE LUGO.

Distrito notarial de Becerred.

Becerreá.	2
San Pedro de Ferreiros.	1

Chantada.

Chantada.	2
Monterroso.	1
Palas de Rey.	1

Fonsagrada.

Fonsagrada.	2
Meira.	1
Navia de Suarna.	1

Lugo.

Lugo.	4
Castro de Rey.	1
Castroverde.	1
Friol.	1

Mondoñedo.

Mondoñedo.	3
Ferreira Valle de Oro.	1
Riotorto.	1

Monforte.

Monforte.	3
Pantón.	1

Quiroga.

Quiroga.	1
Puebla de Brollón.	1

Ribadeo.

Ribadeo.	1
San Julian de Cabarcos.	1
Villaformán.	1

Sarria.

Sarria.	3
Páramo.	1
Samos.	1

Villalba.

Villalba.	2
Santa María de Saavedra.	1

Vivero.

Vivero.	2
Muras.	1

PROVINCIA DE ORENSE.

Distrito notarial de Allariz.

Allariz.	1
Maceda.	1

Bande.

Bande.	1
Entrimo.	1

Carballino.

Carballino.	1
Boborás.	1
Cea.	1

Celanova.

Celanova.	1
Gomesende.	1

Ginzo de Limia.

Ginzo de Limia.	1
Baltar.	1

Orense.

Orense.	3
---------	---

Armariz de Loño.	1
Bouzas.	1

Puebla de Trives.

Puebla de Trives.	1
Castro Caldelas.	1

Ribadavia.

Ribadavia.	1
Avión.	1
Leiro.	1

Valdeorras.

Barco de Valdeorras.	1
Vega.	1

Verín.

Verín.	1
Laza.	1
Riós.	1

Viana del Bollo.

Viana.	1
Gudiña.	1

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Distrito notarial de Caldas de Reis.

Caldas.	2
Regenjo.	1
San Lorenzo de Moraña.	1

Cambados.

Cambados.	1
Besomaño.	1
Sangenjo.	1
Villagarcía.	1

Cañiza.

Cañiza.	1
Santiago de Cobelos.	1

Estrada.

Estrada.	2
Cerdedo.	1

Lalín.

Lalín.	1
Carbia.	1
San Vicente de Rodeiro.	1
Silleda.	1

Pontevedra.

Pontevedra.	4
Cangas.	1
Marín.	1

Puenteareas.		Hués-car.	
Puenteareas.	2	Hués-car.	2
Mondariz.	1	Puebla de Don Fadrique.	1
Puente Caldelas.		Iznalloz.	
Puente Caldelas.	1	Iznalloz.	1
Cotobad.	1	Montejicar.	1
Redondela.		Loja.	
Redondela.	2	Loja.	3
Túy.		Algarinejo.	
Túy.	2	Algarinejo.	1
Guardia.	1	Montefrío.	
Porriño.	1	Montefrío.	1
Vigo.		Illora.	
Vigo.	3	Illora.	1
Ramallosa.	1	Motril.	
Colegio notarial de Granada.		Orgiva.	
PROVINCIA DE ALMERÍA.		Orgiva.	
Distrito notarial de Almería.		Lanjarón.	
Almería.	6	Pórtugos.	1
Berja.		Talará.	
Berja.	2	Santa Fé.	
Adra.	2	Santa Fé.	
Canjayar.		Ugtjar.	
Canjayar.	1	Ugtjar.	1
Alcolea.	1	Mecina Bombarón.	1
Illar.	1	Murtas.	1
Lanjar.	1	PROVINCIA DE JAÉN.	
Cuevas de Vera.		Distrito notarial de Alcalá la Real.	
Cuevas de Vera.	2	Alcalá la Real.	3
Gergal.		Alcaudete.	
Gergal.	1	Andújar.	
Alboloduy.	1	Andújar.	3
Fiñana.	1	Arjona.	1
Tabernas.	1	Marmolejo.	1
Huércal Overa.		Villanueva de la Reina.	
Huércal Overa.	2	Baeza.	
Albox.	1	Baeza.	3
Cantoria.	1	Bejjar.	1
Purchena.		Ibros.	
Purchena.	1	Carolina.	
Albánchez.	1	Carolina.	2
Serón.	1	Bailén.	2
Tijola.	1	Navas de San Juan.	1
Sorbas.		Cazorla.	
Sorbas.	1	Cazorla.	2
Nijar.	1	Quesada.	1
Vélez Rubio.		Huelma.	
Vélez Rubio.	2	Huelma.	1
Vélez Blanco.	1	Campillo de Arenas.	1
Vera.		Jaen.	
Vera.	2	Jaen.	5
Garrucha.	1	Linares.	
Lubrín.	1	Linares.	4
Mojacar.	1	Mancha Real.	
PROVINCIA DE GRANADA.		Mancha Real.	
Distrito notarial de Albuñol.		Jimena.	
Albuñol.	2	Martos.	
Torbisoón.	1	Martos.	3
Alhama.		Porcuna.	
Alhama.	2	Torredonjimeno.	2
Baza.		Valdepeñas.	
Baza.	2	Orcera.	
Cúllar de Baza.	1	Orcera.	1
Zújar.	1	Segura de la Sierra.	1
Granada.		Ubeda.	
Granada.	10	Ubeda.	4
Padul.	1	Jódar.	1
Guadix.		Sabiote.	
Guadix.	3	Torre Pero-Gil.	1
La Calahorra.	1		

Villacarrillo.

Villacarrillo.	1
Beas de Segura.	1
Santisteban del Puerto.	1
Villanueva del Arzobispo.	1

(Se continuará).

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Enero de 1889.

Presidencia accidental del Señor Martínez Merino.

Abrese la sesión á las doce y media de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Abia Herrero y García de Cossío, suplentes los dos últimos conforme á los artículos 13 y 92 de la ley Provincial de los Señores Alonso Anguiano y Polanco Labandero que disfrutan licencia.

Ocupado el Sr. Vicepresidente en asuntos del foro, se resuelve que le sustituya el Sr. Martínez Merino, á tenor de lo que en el último de los artículos citados se estatuye.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Debiendo discutirse el presupuesto adicional antes del 28 de Febrero próximo, en cuyo día se ha de remitir al Ministerio de la Gobernación, según se dispone en el párrafo 4.º, art. 120 de la ley citada, se acuerda dirigirse al Gobierno de provincia para que en vista de lo prescrito en la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, se sirva convocar cuanto antes á la Diputación á las sesiones extraordinarias para el objeto indicado y para la rectificación ó ratificación de las resoluciones que la Comisión adoptó, á virtud de las facultades que le confiere el párrafo 3.º, art. 98.

Designado el segundo Sábado del mes de Febrero próximo para la clasificación y declaración de soldados, se aprueba por unanimidad la circular relativa á la práctica de las operaciones relacionadas con dicho acto.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia de la Diputación provincial, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82, que con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio, "Gastos de representación", se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la adquisición de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos uno, dando cuenta en su día á la Asamblea provincial.

Remitidas por los Sres. Gouthier-Dreyfus Fils et Compañie, de París, 1.000 tarjetas con destino á la Presidencia de la Diputación, cuyo coste asciende á 60 pesetas, se acordó aprobar la cuenta y que se satisfaga su importe con cargo á los gastos de "Representación de la

Presidencia", renunciados por el que desempeña este cargo en beneficio de la provincia, á cuyo efecto se expedirá el consiguiente libramiento á favor del Depositario para que pueda hacer el pago de la referida suma á la presentación de la letra que se gire contra la Diputación.

Satisfechos por D. Ricardo Becerro de Bengoa los gastos consiguientes al embalaje, cajas, mozos, cargue y descargue de los 119 tomos de los *Diarios de Sesiones*, que, debido á su valioso concurso, se han cedido por el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados con destino á la Biblioteca de esta Diputación; y Considerando que el pago de las 46 pesetas á que aquellos ascienden tiene el caracter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la prelación ley Orgánica, se resuelve que con cargo al capítulo de Imprevistos se extienda el libramiento consiguiente á favor del Depositario de fondos provinciales para que entregue dicha suma al interesado.

Defiriendo á lo solicitado por el Alcalde de Herrera de Pisuegra, se dispone que por la Contaduría se le facilite una certificación de las cantidades que por contingente provincial satisfizo en el ejercicio del 87-88, mediante habersele extraviado la carta de pago, haciendo constar en el documento respectivo la causa que lo motiva.

Examinada la cuenta de los gastos de material de la Contaduría de fondos provinciales, durante el mes de Diciembre último, importante 164 pesetas 72 céntimos; y Considerando que á la misma se acompañan las facturas correspondientes en las que, excepción hecha de la tinta, no aparece el recibo de los que han suministrado los artículos que en las mismas se expresan, se acuerda que una vez que se haya cumplido con este requisito, se expida el libramiento á favor del que la rinde, dando cuenta en su día á la Diputación á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

Vistos los expedientes instruidos á instancia de Hilario Abril Ojeda, Nicasio Alvarez Roldán, Antonio Martín y Andrés García García, vecinos respectivamente de Villamartín, Palencia, Herrera de Pisuegra y Prádanos de Ojeda, á fin de que se les conceda pensión de lactancia para sus hijos Eutimia, Adela, Primitivo, Fidencia y Rufina; y Considerando que de las diligencias practicadas con sujeción á lo prescrito en la circular de 20 de Noviembre del 78, así como del reconocimiento facultativo de las mujeres de los recurrentes se demuestra cumplidamente que están en disposición de disfrutar de los auxilios de la Beneficencia provincial, concédense á cada uno de los reclamantes 6 pesetas mensuales hasta

que sus hijos cumplan un año de edad.

Habiendo fallecido las respectivas mujeres de Maximiano Calvo Diez, vecino de Valdespina, y Damián Guerra Fernández, que es de Autilla del Pino, se dispone el ingreso de sus hijos Germana y Daniel en la Casa de Expósitos hasta que cumplan 18 meses de edad que serán devueltos á sus padres para que se encarguen de su educación.

Resuelto en 3 de Mayo de 1888 que los expósitos que se lactan fuera de los Establecimientos de Beneficencia tienen derecho, según el reglamento de Beneficencia, á los auxilios gratuitos de los Médicos y Farmacéuticos, se acuerda hacer presente al Alcalde de Bahillo que no procede el abono de las 10 pesetas, importe de las fórmulas suministradas á los expósitos que se encuentran en aquel distrito.

Expedida en el día de ayer una certificación de libertad de quintas á nombre de Daniel Macías Ibáñez, comprendido en el sorteo de la Capital en 1872, se aprueba la conducta de la Vicepresidencia, mediante á que de los antecedentes aparece que el documento facilitado al recurrente es la verdad legal.

Vista la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Moslares en 21 del corriente, respecto á la trasla-

ción de su capitalidad al pueblo de Renedo de la Vega, accediendo á lo solicitado por varios vecinos de éste y del de Santillán, enclavados ambos dentro del término municipal predicho: Vistos los artículos 3.º al 7.º de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877 y las Reales órdenes de 16 de Julio de 1872; 26 de Febrero de 1875; 31 de Marzo de 1877; 19 de Octubre de 1879, y 31 de Enero de 1880: Considerando que para la traslación de la capitalidad de los Ayuntamientos es preciso observar los mismos requisitos que para la segregación de términos establece la ley Municipal; y Considerando que aún en el supuesto de que todos los vecinos de Renedo y de Santillán de la Vega estén de acuerdo respecto á la traslación que interesan y ésta haya sido estimada por el Ayuntamiento, no por eso puede deferirse á sus deseos, ya por no haber consultado á los pueblos de Albalá y Moslares, y ya también porque el procedimiento adolece de defectos sustanciales que le impiden prosperar, se resuelve, á virtud de las facultades que á la Comisión confiere el párrafo 2.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882: 1.º Que en los cuatro pueblos de que el distrito se compone se verifique en un día fe-

riado, previos los anuncios y bando que se fijarán en los sitios públicos, la votación entre los vecinos que figuran inscritos con tal caracter en el padrón, para decidir si ha de llevarse ó nó á efecto lo que interesan los de Renedo y Santillán de la Vega, acomodándose al procedimiento establecido en la ley Electoral, si bien en un solo día se ha de elegir la mesa y practicar la votación, á cuyo efecto el Ayuntamiento designará, conforme al art. 51 de la ley de 20 de Agosto de 1870, al Alcalde ó Regidor á quien corresponda la Presidencia de los cuatro Colegios, extendiendo las actas por duplicado con el objeto de que se archiven, unas por las Juntas administrativas, y se remitan las otras al Ayuntamiento para que, una vez reunidos los demás datos, pueda resolver sobre el particular: 2.º Recibidos en la Corporación los antecedentes indicados así como el croquis de la situación de los pueblos del Municipio, suscrito precisamente por un Agrimensor y cuyo pago deben abonarlo los que interesan que se traslade la capitalidad, resolverá el Ayuntamiento lo que estime pertinente, haciéndolo constar en el libro de actas, del que se librá el correspondiente certificado: 3.º Además de las actas de la votación, listas de votantes, croquis topográfico y certificación del acuerdo, se

expedirá por el Secretario del Ayuntamiento una certificación visada por el Alcalde del número total de vecinos de que se compone el distrito y otra de los que en cada pueblo se han abstenido de votar; y 4.º Recibidos los datos de que se deja hecho mérito en la Diputación provincial, deliberará y acordará ésta lo que crea conveniente dentro de las facultades privativas que la confiere la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

En la consulta del Alcalde de Fuentes de Nava, respecto al procedimiento que ha de observar para que el Registro de la propiedad de Frechilla le facilite la certificación consiguiente del estado de libertad de las fincas del demente Pedro Ramírez Tejerina, se acuerda que se atenga á lo prescrito en el título 9.º del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, satisfaciendo los honorarios que el Registrador devengue de los fondos que en su poder tiene el Depositario nombrado al efecto.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja			
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Astudillo..	16,56	7,00	8,25	"	0,75	0,50	1,02	0,12	0,80	0,75	1,00	1,30	0,02	0,02		
Baltanás..	16,20	7,20	9,00	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	1,08	1,08	1,70	0,03	0,03		
Carrión de los Condes..	15,00	10,00	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,31	1,00	"	1,06	1,90	0,03	0,02		
Cervera de Río-Pisuerga..	18,50	9,50	10,50	"	0,60	0,55	1,30	0,30	0,84	"	1,00	1,50	0,08	0,05		
Frechilla..	15,77	7,20	"	"	0,55	0,55	1,08	0,19	0,65	"	0,96	1,63	0,02	0,02		
Palencia..	16,66	7,69	"	"	0,58	0,53	1,05	0,25	0,63	1,25	1,25	2,00	0,05	0,04		
Saldaña..	18,00	10,00	12,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	0,50	1,50	0,05	0,04		
TOTALES..	116,69	58,59	51,75	"	5,29	3,63	7,66	1,75	5,51	3,08	6,85	11,53	0,28	0,22		
Precio medio general en la provincia..	16,67	8,37	10,35	"	0,76	0,52	1,09	0,25	0,79	1,02	0,98	1,65	0,04	0,03		

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo..	{ Precio máximo. 18,50	Cervera.
	{ Idem mínimo. 15,00	Carrión.
Cebada..	{ Idem máximo. 10,00	Carrión y Saldaña.
	{ Idem mínimo. 7,00	Astudillo.

<i>Puenteareas.</i>		<i>Huércar.</i>	
Puenteareas.	2	Huércar.	2
Mondariz.	1	Puebla de Don Fadrique.	1
<i>Puente Caldelas.</i>		<i>Iznalloz.</i>	
Puente Caldelas.	1	Iznalloz.	1
Cotobad.	1	Montejicar.	1
<i>Redondela.</i>		<i>Loja.</i>	
Redondela.	2	Loja.	3
<i>Túy.</i>		<i>Algarinejo.</i>	
Túy.	2	Algarinejo.	1
Guardia.	1	<i>Montefrío.</i>	
Porriño.	1	Montefrío.	1
<i>Vigo.</i>		<i>Illora.</i>	
Vigo.	3	Illora.	1
Ramallosa.	1	<i>Motril.</i>	
<i>Colegio notarial de Granada.</i>		<i>Motril.</i>	
PROVINCIA DE ALMERÍA.		Motril.	2
<i>Distrito notarial de Almería.</i>		Almuñécar.	2
Almería.	6	Gualchos.	1
<i>Berja.</i>		<i>Orgiva.</i>	
Berja.	2	Orgiva.	1
Adra.	2	Lanjarón.	1
<i>Canjayar.</i>		Pórtugos.	1
Canjayar.	1	Talará.	1
Alcolea.	1	<i>Santa Fé.</i>	
Illar.	1	Santa Fé.	2
Lanjar.	1	<i>Ugíjar.</i>	
<i>Cuevas de Vera.</i>		Ugíjar.	1
Cuevas de Vera.	2	Mecina Bombarón.	1
<i>Gergal.</i>		Murtas.	1
Gergal.	1	PROVINCIA DE JAÉN.	
Alboloduy.	1	<i>Distrito notarial de Alcalá la Real.</i>	
Fiñana.	1	Alcalá la Real.	3
Tabernas.	1	Alcaudete.	1
<i>Huércal Overa.</i>		<i>Andújar.</i>	
Huércal Overa.	2	Andújar.	3
Albox.	1	Arjona.	1
Cantoria.	1	Marmolejo.	1
<i>Purchena.</i>		Villanueva de la Reina.	1
Purchena.	1	<i>Baeza.</i>	
Albánchez.	1	Baeza.	3
Serón.	1	Bejijar.	1
Tíjola.	1	Ibros.	1
<i>Sorbas.</i>		<i>Carolina.</i>	
Sorbas.	1	Carolina.	2
Níjar.	1	Bailén.	2
<i>Vélez Rubio.</i>		Navas de San Juan.	1
Vélez Rubio.	2	<i>Cazorla.</i>	
Vélez Blanco.	1	Cazorla.	2
<i>Vera.</i>		Quesada.	1
Vera.	2	<i>Huelma.</i>	
Garrucha.	1	Huelma.	1
Lubrín.	1	Campillo de Arenas.	1
Mojacar.	1	<i>Jaen.</i>	
PROVINCIA DE GRANADA.		Jaen.	5
<i>Distrito notarial de Albuñol.</i>		<i>Linares.</i>	
Albuñol.	2	Linares.	4
Torbisón.	1	<i>Mancha Real.</i>	
<i>Alhama.</i>		Mancha Real.	1
Alhama.	2	Jimena.	1
<i>Baza.</i>		<i>Martos.</i>	
Baza.	2	Martos.	3
Cúllar de Baza.	1	Porcuna.	1
Zújar.	1	Torredonjimeno.	2
<i>Granada.</i>		Valdepeñas.	1
Granada.	10	<i>Orcera.</i>	
Padul.	1	Orcera.	1
<i>Guadix.</i>		Segura de la Sierra.	1
Guadix.	3	<i>Ubeda.</i>	
La Calahorra.	1	Ubeda.	4
		Jódar.	1
		Sabiote.	1
		Torre Pero-Gil.	1

<i>Villacarrillo.</i>	
Villacarrillo.	1
Beas de Segura.	1
Santistéban del Puerto.	1
Villanueva del Arzobispo.	1
<i>(Se continuará).</i>	

**COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Sesión del día 29 de Enero de 1889.

Presidencia accidental del Señor Martínez Merino.

Abrese la sesión á las doce y media de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Abia Herrero y García de Cossío, suplentes los dos últimos conforme á los artículos 13 y 92 de la ley Provincial de los Señores Alonso Anguiano y Polanco Labandero que disfrutan licencia.

Ocupado el Sr. Vicepresidente en asuntos del foro, se resuelve que le sustituya el Sr. Martínez Merino, á tenor de lo que en el último de los artículos citados se estatuye.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Debiendo discutirse el presupuesto adicional antes del 28 de Febrero próximo, en cuyo día se ha de remitir al Ministerio de la Gobernación, según se dispone en el párrafo 4.º, art. 120 de la ley citada, se acuerda dirigirse al Gobierno de provincia para que en vista de lo prescrito en la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, se sirva convocar cuanto antes á la Diputación á las sesiones extraordinarias para el objeto indicado y para la rectificación ó ratificación de las resoluciones que la Comisión adoptó, á virtud de las facultades que le confiere el párrafo 3.º, art. 98.

Designado el segundo Sábado del mes de Febrero próximo para la clasificación y declaración de soldados, se aprueba por unanimidad la circular relativa á la práctica de las operaciones relacionadas con dicho acto.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia de la Diputación provincial, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82, que con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio, "Gastos de representación", se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la adquisición de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos uno, dando cuenta en su día á la Asamblea provincial.

Remitidas por los Sres. Gouthier-Dreyfus Fils et Compañie, de París, 1.000 tarjetas con destino á la Presidencia de la Diputación, cuyo coste asciende á 60 pesetas, se acordó aprobar la cuenta y que se satisfaga su importe con cargo á los gastos de "Representación de la

Presidencia", renunciados por el que desempeña este cargo en beneficio de la provincia, á cuyo efecto se expedirá el consiguiente libramiento á favor del Depositario para que pueda hacer el pago de la referida suma á la presentación de la letra que se gire contra la Diputación.

Satisfechos por D. Ricardo Becerro de Bengoalos gastos consiguientes al embalaje, cajas, mozos, cargue y descargue de los 119 tomos de los *Diarios de Sesiones*, que, debido á su valioso concurso, se han cedido por el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados con destino á la Biblioteca de esta Diputación; y Considerando que el pago de las 46 pesetas á que aquéllos ascienden tiene el caracter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la prelación ley Orgánica, se resuelve que con cargo al capítulo de Imprevistos se extienda el libramiento consiguiente á favor del Depositario de fondos provinciales para que entregue dicha suma al interesado.

Defiriendo á lo solicitado por el Alcalde de Herrera de Pisuergra, se dispone que por la Contaduría se le facilite una certificación de las cantidades que por contingente provincial satisfizo en el ejercicio del 87-88, mediante habersele extraviado la carta de pago, haciendo constar en el documento respectivo la causa que lo motiva.

Examinada la cuenta de los gastos de material de la Contaduría de fondos provinciales, durante el mes de Diciembre último, importante 164 pesetas 72 céntimos; y Considerando que á la misma se acompañan las facturas correspondientes en las que, excepción hecha de la tinta, no aparece el recibo de los que han suministrado los artículos que en las mismas se expresan, se acuerda que una vez que se haya cumplido con este requisito, se expida el libramiento á favor del que la rinde, dando cuenta en su día á la Diputación á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

Vistos los expedientes instruidos á instancia de Hilario Abril Ojeda, Nicasio Alvarez Roldán, Antonio Martín y Andrés García García, vecinos respectivamente de Villamartín, Palencia, Herrera de Pisuergra y Prádanos de Ojeda, á fin de que se les conceda pensión de lactancia para sus hijos Eutimia, Adela, Primitivo, Fidencia y Rufina; y Considerando que de las diligencias practicadas con sujeción á lo prescrito en la circular de 20 de Noviembre del 78, así como del reconocimiento facultativo de las mujeres de los recurrentes se demuestra cumplidamente que están en disposición de disfrutar de los auxilios de la Beneficencia provincial, concédense á cada uno de los reclamantes 6 pesetas mensuales hasta

que sus hijos cumplan un año de edad.

Habiendo fallecido las respectivas mujeres de Maximiano Calvo Diez, vecino de Valdespina, y Damián Guerra Fernández, que es de Autilla del Pino, se dispone el ingreso de sus hijos Germana y Daniel en la Casa de Expósitos hasta que cumplan 18 meses de edad que serán devueltos á sus padres para que se encarguen de su educación.

Resuelto en 3 de Mayo de 1888 que los expósitos que se lactan fuera de los Establecimientos de Beneficencia tienen derecho, según el reglamento de Beneficencia, á los auxilios gratuitos de los Médicos y Farmacéuticos, se acuerda hacer presente al Alcalde de Bahillo que no procede el abono de las 10 pesetas, importe de las fórmulas suministradas á los expósitos que se encuentran en aquel distrito.

Expedida en el día de ayer una certificación de libertad de quintas á nombre de Daniel Macías Ibáñez, comprendido en el sorteo de la Capital en 1872, se aprueba la conducta de la Vicepresidencia, mediante á que de los antecedentes aparece que el documento facilitado al recurrente es la verdad legal.

Vista la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Moslares en 21 del corriente, respecto á la trasla-

ción de su capitalidad al pueblo de Renedo de la Vega, accediendo á lo solicitado por varios vecinos de éste y del de Santillán, enclavados ambos dentro del término municipal predicho: Vistos los artículos 3.º al 7.º de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877 y las Reales órdenes de 16 de Julio de 1872; 26 de Febrero de 1875; 31 de Marzo de 1877; 19 de Octubre de 1879, y 31 de Enero de 1880: Considerando que para la traslación de la capitalidad de los Ayuntamientos es preciso observar los mismos requisitos que para la segregación de términos establece la ley Municipal; y Considerando que aún en el supuesto de que todos los vecinos de Renedo y de Santillán de la Vega estén de acuerdo respecto á la traslación que interesan y ésta haya sido estimada por el Ayuntamiento, no por eso puede deferirse á sus deseos, ya por no haber consultado á los pueblos de Albalá y Moslares, y ya también porque el procedimiento adolece de defectos sustanciales que le impiden prosperar, se resuelve, á virtud de las facultades que á la Comisión confiere el párrafo 2.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882: 1.º Que en los cuatro pueblos de que el distrito se compone se verifique en un día feriado, previos los anuncios y bando

que se fijarán en los sitios públicos, la votación entre los vecinos que figuran inscritos con tal caracter en el padrón, para decidir si ha de llevarse ó nó á efecto lo que interesan los de Renedo y Santillán de la Vega, acomodándose al procedimiento establecido en la ley Electoral, si bien en un solo día se ha de elegir la mesa y practicar la votación, á cuyo efecto el Ayuntamiento designará, conforme al art. 51 de la ley de 20 de Agosto de 1870, al Alcalde ó Regidor á quien corresponda la Presidencia de los cuatro Colegios, extendiendo las actas por duplicado con el objeto de que se archiven, unas por las Juntas administrativas, y se remitan las otras al Ayuntamiento para que, una vez reunidos los demás datos, pueda resolver sobre el particular: 2.º Recibidos en la Corporación los antecedentes indicados así como el croquis de la situación de los pueblos del Municipio, suscrito precisamente por un Agrimensor y cuyo pago deben abonarlo los que interesan que se traslade la capitalidad, resolverá el Ayuntamiento lo que estime pertinente, haciéndolo constar en el libro de actas, del que se librará el correspondiente certificado: 3.º Además de las actas de la votación, listas de votantes, croquis topográfico y certificación del acuerdo, se

expedirá por el Secretario del Ayuntamiento una certificación visada por el Alcalde del número total de vecinos de que se compone el distrito y otra de los que en cada pueblo se han abstenido de votar; y 4.º Recibidos los datos de que se deja hecho mérito en la Diputación provincial, deliberará y acordará ésta lo que crea conveniente dentro de las facultades privativas que la confiere la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

En la consulta del Alcalde de Fuentes de Nava, respecto al procedimiento que ha de observar para que el Registro de la propiedad de Frechilla le facilite la certificación consiguiente del estado de libertad de las fincas del demente Pedro Ramírez Tejerina, se acuerda que se atenga á lo prescrito en el título 9.º del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, satisfaciendo los honorarios que el Registrador devengue de los fondos que en su poder tiene el Depositario nombrado al efecto.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reciaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	16,56	7,00	8,25	"	0,75	0,50	1,02	0,12	0,80	0,75	1,00	1,30	0,02	0,02	
Baltanás.	16,20	7,20	9,00	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	1,08	1,08	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes.	15,00	10,00	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,31	1,00	"	1,06	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-Pisuerga.	18,50	9,50	10,50	"	0,60	0,55	1,30	0,30	0,84	"	1,00	1,50	0,08	0,05	
Frechilla.	15,77	7,20	"	"	0,55	0,55	1,08	0,19	0,65	"	0,96	1,63	0,02	0,02	
Palencia.	16,66	7,69	"	"	0,58	0,53	1,05	0,25	0,63	1,25	1,25	2,00	0,05	0,04	
Saldaña.	18,00	10,00	12,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	0,50	1,50	0,05	0,04	
TOTALES.	116,69	58,59	51,75	"	5,29	3,63	7,66	1,75	5,51	3,08	6,85	11,53	0,28	0,22	
Precio medio general en la provincia.	16,67	8,37	10,35	"	0,76	0,52	1,09	0,25	0,79	1,02	0,98	1,65	0,04	0,03	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo.	{ Precio máximo. 18,50	Cervera.
	{ Idem mínimo. 15,00	Carrión.
Cebada.	{ Idem máximo. 10,00	Carrión y Saldaña.
	{ Idem mínimo. 7,00	Astudillo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Partido judicial de Astudillo.

Jueces municipales nombrados para el bienio de 1889 á 1891.

Amayuelas de Abajo.	D. Vicente Heredia García.
Amayuelas de Arriba.	Juan Salomón Illera.
Amusco.	Tadeo Guerra Linacero.
Astudillo.	Francisco Manrique Arija.
Boadilla del Camino.	Aquilino Anaya Escribano.
Cordovilla la Real.	Miguel García Herrero.
Lantadilla.	Sinforiano Lantada Guerra.
Melgar de Yuso.	José Manuel Mora Alday.
Palacios del Alcor.	Pedro San Miguel Gutiérrez.
Piña de Campos.	Gerónimo Tamayo Fernández.
Rivas.	Francisco Martínez Merino.
Santoyo.	Narciso Pérez González.
Támara.	José Lanchares Román.
Torquemada.	Evasio Rodríguez Blanco.
Valbuena de Pisuerga.	Agapito Palacín Ruíz.
Valdespina.	Máximo Román Guerra.
Valdeolmillos.	Marcelino Alcalde Alvarez.
Villamediana.	Elías Moreno Villoldo.
Villagimena.	Eleuterio Tarrego Rodrigo.
Villalaco.	Mariano Chico Santos.
Villodre.	Santiago Santander Gallego.
Villodrigo.	Primitivo González Villandiego.
Itero de la Vega.	Amando Ordóñez González.

Partido judicial de Baltanás.

Jueces municipales nombrados para el bienio de 1889 á 1891.

Alba de Cerrato.	D. Leopoldo Herrero Duque.
Antigüedad.	Juan Barcenilla Cantero.
Baltanás.	Abelardo Rodríguez Quevedo.
Castrillo de Onielo.	Gerardo Mínguez García.
Castrillo de Don Juan.	Demetrio Bombín Quirce.
Cevico de la Torre.	Julian Alba Moratinos.
Cevico Navero.	Antonio Benito Valdazo.
Cobos de Cerrato.	Silvestre Citores Alvarez.
Cubillas de Cerrato.	Bernardino Vitoria Vitoria.
Espinosa de Cerrato.	Plácido Alvaro Cristóbal.
Hérmedes.	Francisco González Torres.
Herrera de Valdecañas.	Lúcio García Zamora.
Hontoria de Cerrato.	Cárols Ayuso Daza.
Hornillos de Cerrato.	Nemesio Guijas Rodríguez.
Palenzuela.	Antonio Yagüez Jalón.
Población de Cerrato.	Bonifacio Ocasár Carravilla.
Quintana del Puente.	Felipe Moreno Maestro.
Reinoso.	Agustín María Ayuso.
Soto de Cerrato.	Benito Sánchez Mena.
Tabanera de Cerrato.	Pedro Castrillejo Galán.
Tariego.	Vicente Rodríguez Coloma.
Valdecañas.	José Royuela Royuela.
Valle de Cerrato.	Julian Rodríguez Pizón.
Vertabillo.	Simón Mozo Picado.
Villaconancio.	Gregorio Encinas González.
Villahán de Palenzuela.	Evaristo Santamaría.
Villaviudas.	Antonio Prieto Castro.

Partido judicial de Carrión de los Condes.

Jueces municipales nombrados para el bienio de 1889 á 1891.

Abia de las Torres.	D. Arsenio Melendro López.
Arconada.	Félix Revuelta Revilla.
Bahillo.	Ceferino Castrillo Gallego.
Bustillo del Páramo.	Vicente Payo Castrillo.
Calzada de los Molinos.	Germán Blanco de Azua.
Calzadilla de la Cueva.	Pedro Delgado Miguel.
Carrión de los Condes.	Lorenzo Merino Miguel.
Cervatos de la Cueva.	Domingo Muñoz Duránte.
Frómista.	Gregorio Villameriel Román.
Fuente-andrino.	Severiano Villegas Abia.
Las Cabañas.	Victoriano Gil García.
Ledigos.	Genaro Luis Tejerina.
Lomas.	Juan Ortega Carrancio.
Marcilla.	Simón González Prieto.
Moratinos.	Simón Molaguero Santamaría.
Nogal de las Huertas.	Mariano Pérez Salas.
Osornillo.	Domingo González Márcos.
Osorno.	Filiberto Hierro Vicente.
Población de Arroyo.	Galo Quintanilla Merino.
Población de Campos.	Adeodato Pérez González.
Requena de Campos.	Celestino Herreros Tapia.
Revenga.	Pedro González Centeno.
Riveros de la Cueva.	Nicolás Garrido Martínez.

Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariago.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.
Santillana de Campos.

D. Cipriano del Río González.
Lúcas González Morrondo.
Mariano Célis Ramos.
Anselmo Herrero Pérez.
Agustín Lera Calvo.
Policarpo Martínez Bahillo.
Venancio González Anejo.
Eusebio Montero Suárez.
David Gutiérrez Antolín.
Dámaso Rodríguez Pérez.
Facundo Duránte Castro.
Eugenio Saldaña Muñoz.
Félix Payo González.
Román Quijano Lorenzo.
Ambrosio Carrancio Cuesta.
Mariano González Aguado.
Eugenio Miguel López.

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Habiéndose terminado en este distrito el repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villovieco 16 de Junio de 1889.
El Alcalde, Mariano Lanchares.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, por término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL; los contribuyentes podrán examinarle en dicho período y presentar las oportunas reclamaciones.

Villelga 16 de Junio de 1889.—
El Alcalde, Gregorio Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Formado el repartimiento de contribución territorial en este distrito para el próximo año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que crean procedentes.

Terradillos 16 de Junio de 1889.—
El Alcalde, José Bartolomé.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

De conformidad con lo que previenen la ley Municipal vigente y la de 2 de Mayo último sobre apla-

zamiento de elecciones, este Ayuntamiento en sesión de 2 de los corrientes acordó dividir este término en un solo Colegio electoral para las que se han de verificar de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo, porque el número de vecinos de que consta la localidad no llega á 800.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los electores y en cumplimiento de lo acordado.

Cervera de Río-Pisuerga 14 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Morales.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 25, 26, 27 y 28 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, á cuyo fin se ruega á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 18 de Junio de 1889.—
El Director, Juan Martínez.

Anuncios particulares.

LIMPIEZA DE ARROYOS.

Se trata de verificar la del arroyo mayor de Fuentes de Valdepero, consiste su longitud en 5.280 metros, sus dimensiones son de cuatro metros de anchura por uno y medio de profundidad, terminando en forma de canal. Las personas que deseen interesarse en la ejecución de esta obra, pueden enterarse de las condiciones y precio de ella de los individuos de la Comisión de propietarios, establecida en dicho pueblo con este objeto. 6—8

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.